



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A; No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Domicilio particular, Teléfono particular, Correo electrónico particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del Área.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta__23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII , en la sesión celebrada 16 de octubre del 2024

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1565/2024
Asunto: Resolutivo de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de 2024

ACUSE

C. Víctorio López García
Promovente



Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:
C. Aida Leticia Cruz Yáñez.

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **“ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN PARA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ÁREA A CONCESIONAR, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.”**, identificado con bitácora número **22/DD-0166/07/24**, promovido por el **C. Víctorio López García**, en carácter de derecho propio **promovente**; por lo que esta Oficina de Representación (ORE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 19 de julio de 2024, fue recibido en ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0166/07/24**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 15 del mismo mes y año, suscrito por el **C. Víctorio López García** en carácter de derecho propio, hoy **promovente** a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **“ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN PARA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ÁREA A CONCESIONAR, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.”** con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.
- II. Que el **promovente** estableció que el proyecto consiste a la letra en lo siguiente:

“...

1.1 Objetivo

El proyecto “Actividades de Conservación y Protección para el Cuidado y mantenimiento de los Recursos Naturales del área a Concesionar”.

Que consiste en las siguientes actividades: de reforestación con especies nativas y árboles frutales para autoconsumo, limpieza de basura y colocación de letreros con la leyenda del cuidado de flora y fauna, cumplirá con la normatividad ambiental vigente en la materia.

“...

1.4 Ubicación del proyecto

El proyecto se localiza en el cauce del río Santa María a la altura de la localidad de la Maroma en el Municipio de Arroyo Seco en el estado de Querétaro. El escurrimiento adquiere el nombre de Santa María desde antes de su ingreso al Estado de Querétaro por el noroeste del municipio de Arroyo Seco,

Recib. original
Aida Leticia Cruz Yáñez
27-290-2024



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/1565/2024

Asunto: Resolutivo de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de 2024

sin embargo, también se señala con el nombre de Río Concá en la carta topográfica F14C38 CONCÁ del INEGI. Por lo que en adelante se referirá el proyecto al cauce del Río Concá.

La superficie correspondiente a el proyecto se encuentra totalmente al interior de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de competencia Federal, y dentro del cauce y zona federal del Río Concá, superficie que corresponde a Bienes Nacionales a cargo de la CONAGUA, por situarse en una corriente de Aguas Nacionales.

1.- Coordenadas UTM de los polígonos objeto de evaluación,

POLIGONO DE INTÉRÉS UBICADO EN LA
MAROMA, ARROYO SECO, QUERÉTARO.

VÉRTICE	x	y
P1	2368648	436971
P2	2368597	436944
P3	2368503	437053
P4	2368505	437152

III. Respecto de las actividades propuestas a realizar y el Programa General de Trabajo (PGT), el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

"3.- Programa General de Trabajo (PGT)

Se establece un período para llevar a cabo las actividades señaladas en un tiempo de 12 meses y una temporalidad de vida útil de las operaciones de 20 años para el proyecto solicitado.

Tabla 2. Programa General de Trabajo.

Programa de trabajo			MESES												AÑOS	
Id	Etapa del proyecto	Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	10	20
1	Limpieza del terreno	Limpieza de basura														
2	Reforestación con especies nativas y árboles frutales para autoconsumo	Reforestación, cuidado y mantenimiento de las especies existentes														
3	Colocación de letreros cuidado	Colocación de letreros cuidado de la flora y														



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1565/2024

Asunto: Resolutivo de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de 2024

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

Se aclara que las actividades citadas no cuentan con autorización de impacto ambiental, sin embargo por sus características no requieren de autorización de impacto ambiental.

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

Como se citó en la anterior fracción las actividades en específico no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las actividades proyectadas no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances.

Se anexa en el presente documento técnico la justificación de que los impactos no son relevantes.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo que establece el artículo 6° del REIA se da aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

..."

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6° fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que el **proyecto** tiene como único propósito la conservación y protección del cauce federal denominado Río Concá, donde se pretende la recolección de residuos y la plantación de árboles frutales para autoconsumo, por lo que no implica impactos ambientales.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° incisos R) y S), 6° fracciones I, II y III del REIA; 3, inciso A, fracciones X y XI, 33°, 34° y 35° fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta oficina de Representación:

RESUELVE



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1565/2024

Asunto: Resolutivo de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de 2024

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **“ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN PARA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ÁREA A CONCESIONAR, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.”**, ingresado a esta ORE de la SEMARNAT el día 19 de julio de 2024 mediante formato homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 15 del mismo mes y año, promovido por el C. **Victorio López García** en carácter de derecho propio **promovente**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De la misma manera se hace saber que el área del proyecto que usted promueve, colinda con el Banco de materiales autorizado con nombre **“El Sabinal”**, por lo que no deberá suponer una afectación a las actividades de dicho proyecto autorizado.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia. De igual forma, los árboles que pretenda plantar en el sitio, deberán ser con especies nativas de las de la región con la finalidad de evitar la introducción de especies exóticas y/o invasoras que puedan representar un riesgo al ecosistema del sitio.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación a la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promovente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al C. **Victorio López García** en carácter de derecho propio **promovente**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1565/2024

Asunto: Resolutivo de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de 2024

Estado de Querétaro, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Como recomendación se le insista que la ampliación del estacionamiento se encuentre acorde al Reglamento de Construcción del municipio al que pertenece y al Reglamento de Ecología y que considere la integración arbórea que mitigue los impactos ambientales del **proyecto**.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Lucitania Servín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p. Archivo

22/DD-0166/07/24
LSV/ALG/jfml